

4-212-86.

1860

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

NEGOCIADO DE *Obras.*

MADRID.

CLASE *Construcción.*

ESPEDIENTE

*promovido por D. Guies
Prugnera en solicitud para
edificar en una casa de su
propiedad sita en la Calle de
Capellanes n.º 10. con accionas
al Callejon de Precados.*

1865

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MADRID

CLASE

ESPECIAL

A ROMANA T

POLICÍA URBANA

DE

MADRID.

Distrito de

177407

Se pararon las comu-
nicaciones quincenas el 14.

3

Para el año de la tirada
de merced solicitada por
D. Juan Ponguasa, dueño
de la casa sita en la calle
de Capellanes núm. 10
con accesorias al Callejón
de Peñador, se ha señalado
por el Sr. D. Dionisio
Prebuetta Reg. ^{do} Comisio-
nado a efecto, el día 16
a las once de su mañana
na.

Lo que pongo en el
sup. conocimiento de V. S.

Dio que a V. S. m. a. S.

Mad. 14 de Julio 1860.

El Inspector D.

Procurador Coronel

[Signature]

[Signature]
Sr. D. Camilo Garcia, tío del Sr.
Ayuntamiento de esta M. N. Villa
Ayuntamiento de Madrid

57

Ayuntamiento de Madrid

DIRECCION FACULTATIVA
DE
ACERAS Y EMPEDRADOS
DE LA M. H. VILLA DE MADRID

En el acto que bajo la presidencia del Sr. Regidor D. Dionisio de Bevenuto tuvo lugar en el día 16. del corriente p.^o la tiva de cuerdas y señalamiento de vasantes de la casa núm. 10. de la Calle Capellanes con acceso al callejón de Precios colmada por D. Juan Amigera, tuve el honor de manifestar á dicho Sr. Presidente que la vasante debería permanecer la misma que antes afectaba por no parecer necesaria la alteración de la general de la calle.

Lo que juzgo en cumplimiento de V. H. en cumplimiento de mi deber para los efectos que haya lugar

Dios

Quero. d. V. H. m. d. S.
Madrid 17. de Julio de 1860.

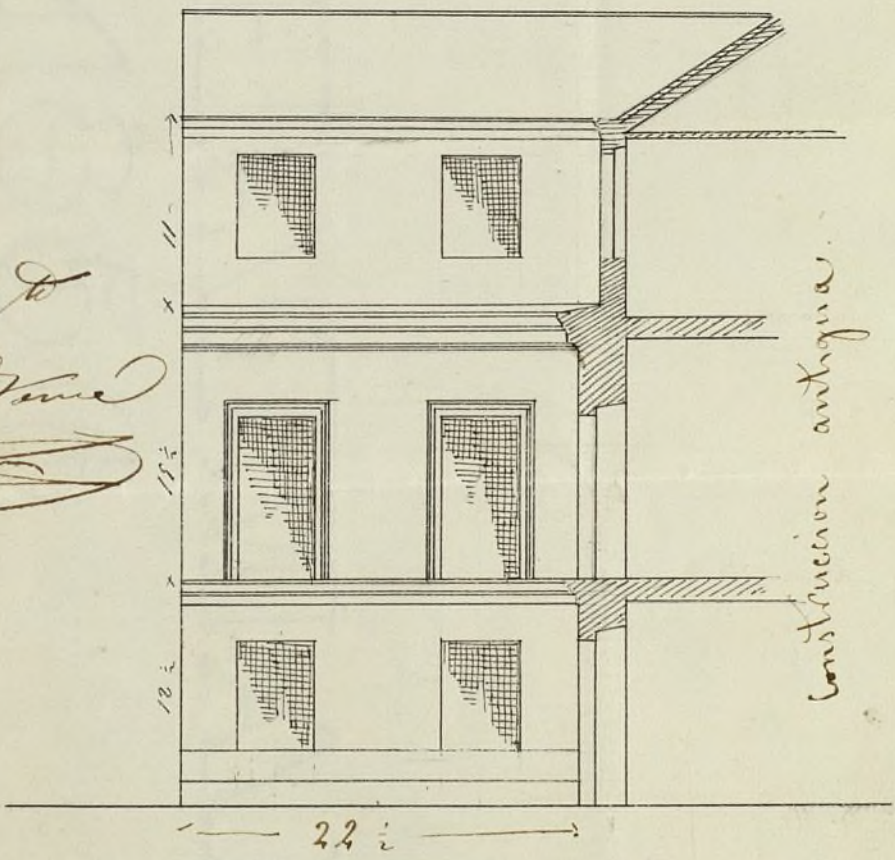
Carlos M. de Castro

Pres. de la Comision de obras del Excmo. Ayuntamiento.
Ayuntamiento de Madrid,

Continuacion de la casa de la Calle de
Capellanes N. por el Callejon de Preciados



*El Sr. D.
D. D. D.
D. D. D.*



construccion antigua.

Escala [Scale bar with vertical tick marks]

de Pina

B. Reg. do p. 164.

Of. 24



Exmo. Sr. Alcalde. Corregidor de la Villa de Madrid

D. Jiner Burguenera: dueño de una casa sita en esta corte, en la calle de Capellanes n. 10 con accesorias al Callejon de Asociados; a V. E. expone: que teniendo en dicho callejon fachada a un solar de su propiedad, en el que piensa construir para ampliar su casa, sugiere a las alturas de proz. de la construcción actual, según el plano adjunto formado por el arquitecto de la Estacion de 1.º Fernando de Pedro Yome.

A V. E. Suplica se lea mandar a instancia el expediente para que a la mayor brevedad posible se le expida la competente licencia. Gracia que espere Madrid 2 de Julio de 1860

Jiner Burguenera

Madrid 20 de Julio de 1860.

Pase al Sr. Teniente de Alcalde del distrito de Correo para que se sirva disponer que con asistencia del Sr. Regidor D. Domingo Recorta, del interesado su Arquitecto, el de Madrid y el Ingeniero director de empedrado y Ayuntamiento de Madrid a la casanta, se provea

al acto de la tira de cuerdas, informando el Pro-
fesor Municipal del resultado — teniendo pre-
sente el auto 1,27. a las ordenanzas de Policía
Orbana y previniendo al dueño no puede dar
principio a las obras sin la competente licencia

El Alcalde corregidor.

Leído el día 16 a las 9 de la
mañana Recibido

Hecho

Por la Comisión de obras: man-
cada la determinación que debe observarse en ac-
cepto a la aprobada por la Junta del Sol, en
real orden de 19 de Agosto anterior, distinta y
en mi concepto menos acertada que la acor-
dada en real orden de 11 de Mayo de 94, en
la construcción de la fachada de la casa con
número que se trata levantada de nueva plan-
ta por cuenta del Sr. D. Ginés Viqueira
en el callejón de Preciados con objeto de agre-
garla a la que le corresponde en la calle de
Capellanes n.º 10 manzana 322, resulta:

1.º Que la fachada se establecerá en línea re-
ta en los 6,3 metros que tiene de estension
a continuación y en la dirección de la que
se construye con vuelta a la calle de

Prezados, sin ganar ni perder terreno.

2^o La altura de la fachada no excederá de 19 metros hasta la línea superior de la cornisa del alero tomado por el centro de la misma, siendo la variante de la obra la que marque el Sr. Ingeniero Director de Empeñados.

3^o (Que) podrá construir piso bajo con la luz de 3,62 metros, principal segundo y tercero, no bajando la luz de cada uno de estos de 2,48; sobre la altura total señalada no se construirá exterior ni interiormente bohardillas vidieras, ni otras obras que las juramente indispensables para cubrir la casa, colocando debajo de las armaduras las destinadas para tranterías.

4^o No se permite extirpe ni retirarse de la alineación acordada con ningún cuerpo del edificio, dejando únicamente en retallas, como se quisiera de haberse salvado con un zócalo de la altura de un metro por lo menos.

Examinado el plano de fachada firmado por D. Pedro José arquitecto por la Academia Nacional de S. Fernando los halló arreglado á los principios del arte, pero no conforme con lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 94, respecto de la altura de la planta baja que debe ser de 14 pies con la imposta, y resultó que tiene 19 y medio, á consecuencia de que se trata de agregar según Meo dicho, y en el mismo plano se indica, á la casa principal calle de Capellanes n.º 10, perteneciente al mismo Sr. Ingeniero, corrigiendo los pisos y aleros á medida, estando conforme con el plano siempre que V. M. dispusiera la falta de altura en la planta baja, por las razones que expone el interesado, ejecutándose las obras bajo las reglas siguientes:

1^a Que los cuencos han de construirse sobre terreno firme con pedestal vivo y mezcla de cal y arena, dándoles 4 pies de espesor hasta 0,14 centímetros mas bajo del nivel de la calle, en donde retallándose 0,14 centímetros de cada lado, se sentará el zócalo general de cantería de 0,84 centímetros de alto por lo menos, y otros 0,84 centímetros de grueso, resultando dos baldas descubiertas en el punto nivel elevado de la calle, y continuando de estas a nivel hasta el mas bajo, con que fallen en ningún punto de la fachada.

2^a Que sobre el referido zócalo, y con un espesor se guirá la fachada de fábrica de ladrillo y mezcla de cal y arena, hasta la imposta del piso principal, y de la misma fábrica los demás pisos, con un chumón de los arcos de puertas y ventanas, y con pautar los entramados y muros de madera, retallándose por la parte interior, y proporcionalmente en cada uno, a fin de que resulte a la altura del zócalo del alero de 0,70 centímetros de espesor, el cual podrá ejecutarse a gusto del arquitecto director, formando una cornisa de piedra, de fábrica entramada, o de madera descubierta, con alfiler de un vuelo regular, colocando o formando sobre el mismo una canal general de plomo para reunir las aguas y dirigirlas a la calle por medio de bajadas de plomo embecidas en los muros de fachada, o en la parte exterior de ella en los rebunidos que forman los pabellones, con alfiler de un vuelo, y procurando cubrir bajo el hornalo y de conservación de las mismas, debiendo desaguar en la alcantarilla general.

3^a Que el vuelo de los balcones del piso principal

no cada de 0,42 centímetros, dándoseles 1,09 metros de altura, y al intervalo de los balaustreros 0,11 centímetros, quedando recibidas las patillas en el grueso de la pared 0,28 centímetros, y algo más separadas de la luz de los huecos.

4^a En las puertas no habrá valientes ni pedreros que cobren algo del fide de la fachada, si fide de su entorpecer el tránsito público.

5^a Las aceras serán de losa de quiebra barroquina del 1/4 de metro de espesor y 0,84 centímetros de salida, sustentada por bajo la verante que se indica en el informe de albañilería con un mortero de cal, y una que puedan abrirse horizontalmente a los sótanos, debiendo estas colocarse entre las mochetes de las puertas y plomo de los huecos.

6^a Se rebocará la fachada imitando un buen orden de construcción, pintando al óleo de un color claro las puertas y colocando sobre la del portal el número de la casa.

7^a El arquitecto del cuartel podrá siempre que lo tenga por convenientemente reconocer la obra, estando además los dueños obligados a dar aviso puntual al oficial de cantería, curador del piso principal, cuando la fachada se ha de coronada con el alero, y por último, después de totalmente concluida la finca, con objeto de reconocer si se encuentra en estado de alquilarse.

8^a En la construcción de andamios de la fachada se hará que las almas sean de serenas colocadas frente los huecos, a excepción de las de los extremos que estarán a la boca de los nuevos mastineros, para que no resulten mechurales en la fábrica, viendo las puertas de maderos de a C, y los tablores de buena calidad con nudos callados, poniendo tres cuando menos en el ancho de cada andamio, cuidando el ar-

quitar el director no se carguen demasiado con los materiales, y para evitar en lo posible todo incidente desagradable, se colocaran maderos de 4 y de 10 entre las alunas, que vivran de barrandillas o antepechos, elevandolos de los tablonos unos 4 pies, guardando esta precaucion mas particularmente en el sitio donde se establezca el puente, que se ejecutara con toda celeridad, procurando el citado profesor que los andamios interiores se construyan segun arte para evitar desgracias.

En vista de todo acordaron lo mas acordado. Madrid 17 de Julio de 1860.

José María Blanco

Lo como Sr.

D. Gines Brinquero solicita permiso para construir en el Callejon de Presidentes para agregar a su casa calle de Capellanes numer. 30, y la Comision de Obras cree que puede concederse aun cuando la altura de la planta baja no es la que se halla establecida, pero cuyo defecto podria dispensarse en razon a que de otro modo resultaria un desnivel en los pisos inferiores, toda vez q. la obra se hace para reunion de ambas casas. Madrid 18 de Julio de 1860.

Delascaín

Requena

Quarta

Argente

Ma-



dnd 19. de Julio de 1860.

En Ay.º Com.º

Conforme con la Comision

[Handwritten signature]

Julio 24

Con el Excmo. Ayuntamiento

[Handwritten signature]

D. José Orosio y Silva Duque de Sesto y Malde
Conde de la M. H. Villa.

Habiendo oído D. José Bruguera
en solicitud de licencia para ^{una} construir la fachada de
nueva planta ^{en un solar sito} en el Callejon de Precados, con objeto
de agregar una edificación a la casa de su propiedad
situa en la Calle de Capellanes n.º 10. Manz. 382.
se formó el oportuno Expediente y marcada la alineación,
puntuado el dueño de fachada, visto ^{por el} el
arquitecto Municipal y el al Director facultativo
de Empedrados que establece la misma ^{lasante} que
hoy existe y oído el dictamen de la Comisión de
Obras, el Excmo. Ayuntamiento en acuerdo de 19.
del mes pmo. pasado ha concedido la licencia soli-
citada aun cuando la altura de la planta baja no
es la que se halla establecida, pero cuyo defecto se dis-
pena, en razon a que de otro modo resultaria un
desnivel en los pisos interiores, toda vez que la obra
se ha de hacer para reunir ambas Casas, y a calidad
de ejecutar las obras bajo direccion de Profesor con
sujecion al diseño puntuado y siguiendo las demas
reglas establecidas por el de esta Villa y son las sig. ten.

La fachada se ^{debe} situar en linea
recta P. Chava con linea la regla 4.ª)

Los cimientos han de construirse P. (hasta
acabar la regla 6.ª)

El Sr. Alcalde del Distrito y yo
podremos mandar cuando lo tengamos por cono. ^{fas} que se
reconozca e informe sobre el estado de la obra que puede
existir cuando le parezca el arquitecto al Chartel P.
esto sin perjuicio de quedar obligado el dueño a dar curso
cuando este leenado el local de comercio, murando el
piso firme, coronada la fachada con el alero y ter

muñada completam. La finia, para que estos
conocim^{tos} justifiquen la observancia de lo mandado
y que la casa se halla en estado de habitarse.
En la construcción de andamios & hasta
evitar desgracias.
Madrid 12. de Agosto de 1760. =
D. de Soto.

Jr. J. de A. al Distrito de Correos.

12 de Agosto de 1760.

fué

Acompaño a V. S. la licencia expedida
con esta fecha a D. Ginés Borrueira para
levantar de nueva planta en el solar sito en
el Callejon de Precados y agregar esta edificación
a la casa n.º 10. Calle de Capellanes, a fin
de que se sirva V. S. mandar sea entugada al
inspectoriano p.º el caso correspondiente.
Dios &c. = D. de Soto.